

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

Boletín Informativo

SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN

30/JUNIO/2015

PSE-TEJ-160/2015
PSE-TEJ-078/2015



El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió 2 Procedimientos Sancionadores Especiales, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; como a continuación se informa:

Se resolvió en definitiva el Procedimiento Sancionador Especial **PSE-TEJ-160/2015**; en este asunto, los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dieron cumplimiento a lo ordenado por el Pleno de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio de Revisión Constitucional SG-JRC-115 y acumulado Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con número de expediente SG-JDC-11320/2015, relativo a la Queja PSE-QUEJA-236/2015, originada con motivo de la denuncia de hechos presentada por el Partido Revolucionario Institucional ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en contra de Enrique Alfaro Ramírez, candidato por el partido político Movimiento Ciudadano a la Presidencia Municipal de Guadalajara, Jalisco, por contravención a las normas sobre propaganda política o electoral, y del precitado Instituto Político por la *culpa in vigilando*; los Magistrados Electorales analizaron el contenido de las probanzas aportadas al procedimiento, consistentes en las certificaciones de hechos aportadas al procedimiento por el quejoso, a las que se les otorgó valor probatorio pleno, por lo que se acreditó que los días 16 y 17 de mayo de esta anualidad, brigadistas del Partido Movimiento Ciudadano habían ofrecido a las personas que caminaban por el lugar

y a los automovilistas que circulaban en cinco cruceros de esta ciudad, calcomanías con la leyenda "ALFARO GUADALAJARA" sin la identificación del partido, asimismo que en la glorieta ubicada en las confluencias de las Avenidas México y Golfo de Cortés, los brigadistas habían clavado en el pasto banderas blancas con el emblema del citado instituto político; conductas éstas, que fueron materia de infracción, pues existe la obligación de que la propaganda deberá contener la identificación del partido político, así como la prohibición expresa de colocarse en equipamiento urbano, por ello, los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, **resolvieron declarar la existencia de las infracciones objeto de la denuncia atribuidas al candidato Enrique Alfaro Ramírez, así como al Partido Movimiento Ciudadano, por la culpa in vigilando; imponiéndoles la sanción consistente en una multa por 100 cien días de salario mínimo general vigente para la Zona Metropolitana de Guadalajara, cantidad equivalente a \$7,010.00 (siete mil diez pesos 00/100 moneda nacional) a cada uno.**

En esta misma sesión, se resolvió en definitiva el Procedimiento Sancionador Especial **PSE-TEJ-078/2015**; los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, cumplieron lo ordenado por el Pleno de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio de Revisión Constitucional SG-JRC-113/2015 y acumulado Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con número de expediente SG-JDC-11316/2015, referente a la Queja PSE-QUEJA-100/2015, originada con motivo de la denuncia de hechos presentada por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de Pablo Lemus Navarro, Partido Movimiento Ciudadano y Servicios Cardan, Sociedad Anónima de Capital Variable, por la probable realización de actos anticipados de campaña y contravención a las normas sobre propaganda electoral en razón de que el 4 de abril de 2015, se colocó propaganda de Pablo Lemus Navarro, otrora candidato a presidente municipal de Zapopan, Jalisco, por el Partido Movimiento Ciudadano, no obstante que el periodo de campaña electoral fue del 5 de abril al 3 de junio de 2015; los Juzgadores en la materia electoral, precisaron que en la instrucción del procedimiento, el Partido Movimiento Ciudadano señaló como responsable de los hechos reclamados a la empresa Servicios Cardan sociedad anónima de capital variable, por lo cual se vinculó al sumario y se ordenó su emplazamiento; y, valoradas cada una de las pruebas, llegaron a la conclusión que la responsabilidad en la colocación de la propaganda es de la empresa Servicios Cardan, así como el Partido Movimiento Ciudadano y el candidato Pablo Lemus Navarro, tienen responsabilidad por la comisión de los hechos denunciados y en acatamiento a la ejecutoria, consideraron las circunstancias del caso, la gravedad de la falta, el bien jurídico afectado, el modo, tiempo y lugar, por lo que con dichas circunstancias; los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, **resolvieron declarar la existencia de la infracción atribuida a la empresa Servicios Cardan sociedad anónima de capital variable, al Partido Movimiento Ciudadano y al candidato Pablo Lemus Navarro, e imponiendo a los precitados infractores la sanción consistente en multa por quince días de salario mínimo general vigente para la zona metropolitana de Guadalajara, cantidad equivalente a mil cincuenta y un pesos con cincuenta centavos, moneda nacional, a cada uno.**